Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de junio de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ALVARO LENIS ARANA vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2023-00269

INTERLOCUTORIO No. 1514

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **ALVARO LENIS ARANA vs. COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 539 del 09 de diciembre de 2022 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo.

De otro lado, consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002923359 de fecha 16/05/2023 por la suma de $2.500.000.oo**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago por este concepto contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.,** para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor **ALVARO LENIS ARANA,** por los siguientes conceptos:

1.- **Ordenar** a **PORVENIR S.A.** a devolver totalmente con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de la AFP, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas

2.- **Ordenar** a **COLPENSIONES** aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales.

3.- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000.oo),** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia.

4.-Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JHON EDWARD TOBAR con C.C. No. 94.424.130 y T. P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultado para recibir, del título judicial **No. 469030002923359 de fecha 16/05/2023 por la suma de $2.500.000.oo, consignado por PORVENIR S.A**., correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

5.-Abstenerse de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.** por las costas del proceso ordinario, por lo expuesto en la parte motiva.

6.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7-. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

8.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4866a793e75c1084839c57bed98adad2fd69ef7fb843e618f921f246decc90**

Documento generado en 09/06/2023 01:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica